

PRONUNCIAMIENTO N° 140-2023/OSCE-DGR

Entidad : Empresa Activos Mineros S.A.C

Referencia : Concurso Público N° 1-2023-AMSAC-1, convocado para la contratación del “Servicio de mantenimiento y conservación de pasivos ambientales mineros de la ex mina de carbón de Goyllarisquizga y mantenimiento y operación del sistema de neutralización de Quiulacocha, ubicado en el departamento de Pasco”

1. ANTECEDENTES

Mediante el formulario de Solicitud de Emisión de Pronunciamento, recibido el 13¹ de marzo de 2023, subsanado con fecha 21² y 23³ de marzo y 3⁴ de abril de 2023, el presidente del comité de selección a cargo del procedimiento de selección de la referencia remitió al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones presentada por los participantes **ARQUITEMPUS S.A.C., GRUPO MARPI CONSTRUCTORES CONSULTORES Y SERVICIOS GENERALES S.A.C. y PEDRO MIGUEL FRANCIA SERRANO**, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante la “Ley”, y el artículo 72 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el “Reglamento”.

Asimismo, cabe precisar que en la emisión del presente pronunciamiento se utilizó el orden establecido por el comité de selección en el pliego absolutorio⁵, y los temas materia de cuestionamientos del mencionado participante, conforme al siguiente detalle.

- **Cuestionamiento N° 1**: Respecto a las absoluciones de las consultas y/u observaciones N° 1 y N° 27, referidas a las “**Condiciones del servicio**”.
- **Cuestionamiento N° 2**: Respecto a las absoluciones de las consultas y/u observaciones N° 2 y N° 4, referidas a la “**Formación académica del personal**”.
- **Cuestionamiento N° 3**: Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 6, referida a las “**Obligaciones del contratista**”.

¹ Trámite Documentario N° 2023-23790493-LIMA.

² Trámites Documentarios N° 2023-23815683-LIMA y N° 2023-23812687-LIMA.

³ Trámite Documentario N° 2023-23822482-LIMA.

⁴ Trámite Documentario N° 2023-24010004-LIMA.

⁵ Para la emisión del presente Pronunciamento se utilizará la numeración establecida en el pliego absolutorio en versión PDF.

- **Cuestionamiento N° 4:** Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 26, referida a la “**Participación del personal**”.
- **Cuestionamiento N° 5:** Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 28, referida a la “**Entrega de insumos**”.

Sin perjuicio de lo expuesto, en relación a la solicitud de elevación del participante **PEDRO MIGUEL FRANCIA SERRANO** cabe señalar que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 6.3 de la Directiva N° 009-2019- OSCE/CD, solo pueden solicitar la emisión de pronunciamiento los participantes que hayan solicitado la elevación en el plazo a que se refiere el numeral 72.8 del artículo 72 del Reglamento, efectuándose de manera previa el pago correspondiente; sin embargo, se habría superado los 90 días para la utilización de la tasa⁶, toda vez que, esta tiene como fecha el 24 de noviembre de 2022. En ese sentido, considerando lo expuesto anteriormente, no corresponde que este Organismo Técnico Especializado atienda la referida solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio del referido participante.

2. CUESTIONAMIENTOS

Cuestionamiento N° 1

Respecto a las condiciones del servicio

El participante **ARQUITEMPUS S.A.C.** cuestionó la absolución de la consulta y/u observaciones N° 1, toda vez que, según refiere:

“(...)
 Como se puede observar, la respuesta colisiona con lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente, respecto a la motivación de la absolución, por cuanto en los anexos correspondientes no está precisada la totalidad de equipos requeridos en la planta, además la descripción del mantenimiento es muy general, por ejemplo en la pág. 61 de las Bases (correlativo en el pdf), se señala el sistema de izaje para el traslado de sacos con lodos del sistema de tratamiento de Pucará, es así que para el Tramo 1: existe un winche de 10 hp, para el Tramo 2: un winche de 10 hp, para el Tramo 3: un winche de 5 hp, y para el Tramo 4 un winche de 40 hp; y en el Presupuesto General (Presupuesto Pucará - Azalia) Numeral 2.3 se señala, “Mantenimiento de sistema de izaje winche N°1 (Incluye cambio de cable de acero de 3/8" y otros)” se detalla el mantenimiento a realizar al winche N°1, sin embargo el numeral 4.3.15, 4.3.16 hablan de Mantenimiento de los motores de los winches, y Repuestos para mantenimiento winches (ejes, frenos, acoples, etc) - Pucará, como se puede observar no se está incluyendo el

⁶ Información extraída de la URL: <https://www.gob.pe/412-solicitar-devolucion-de-tasas-del-rnp>; en atención a la Directiva N° 001- 2021-OSCE/SGE, aprobada mediante Resolución N° 004-2021-OSCE/SGE

cable de acero para estos últimos, precisamente es esto a lo que se refiere la observación, cada equipo se compone a su vez de componentes; el término equipo no engloba el total de características de los componentes de la planta como por ejemplo el molino de bolas, señalado en el numeral 1.29 del presupuesto de Operación y mantenimiento de la planta de neutralización Quiulacocha, cuyo mantenimiento integral es un término bastante subjetivo por la complejidad de dicho equipo, que se compone a saber de, Anillo, tapas periféricas, manhole, pernos, piñon, corona, rodamientos, ejes, descansos, motor eléctrico, acople, pines, bomba de lubricación, tablero eléctrico, embrague, alimentación etc, por lo tanto, la oferta en este mantenimiento integral no incluiría un mantenimiento mayor u otros equipos componentes del molino de bolas, tal como solicitamos en nuestra observación por lo que solicitamos acoger el mismo” (El subrayado y resaltado es nuestro).

El participante **GRUPO MARPI CONSTRUCTORES CONSULTORES Y SERVICIOS GENERALES S.A.C.** cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 27, toda vez que, según refiere:

“(…)
El Comité Especial nuevamente no responde lo observado, es bien clara la observación en el sentido que los Términos de Referencia sólo consideran mantenimiento y mantenimiento preventivo, entonces frente a un probable imprevisto dado la antigüedad de los equipos y la falta de repuestos, demore dicho mantenimiento por causas ajenas al contratista, y se origine sobrecostos la Entidad debería reconocer estos sobrecostos; sin embargo el Comité especial solo ha señalado que el mantenimiento está en la tabla de presupuesto, escondiendo nuevamente la velada intención de cargar con estos eventos al Contratista, ahora de las tabla de presupuesto observamos que el mantenimiento ahí mencionado es de manera general, y no señala ningún elemento que permita determinar el estado del equipo, tal como mostramos en un extracto:

TABLA N° 1: PRESUPUESTO GENERAL					
Item	Descripción	Und.	Metrado	Precios Unitarios (\$/)	Sub Total (\$/)
1	Operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento				0.00
1.1	Tratamiento continuo (24 hr) planta de Pucara	m3	946,080	0.00	0.00
1.2	Tratamiento continuo (24 hr) planta de Azalia	m3	62,000	0.00	0.00
1.3	Alquiler, calibración, traslado, mantenimiento de equipo multiparametro (Hanna) y compra de solución buffer (ph 4, 7, 10, CE, almacenamiento y Limpieza)	und.	1	0.00	0.00
1.4	Mantenimiento del soplador (bocina, impulsor)	und.	1	0.00	0.00
1.5	Mantenimiento de equipos tanques de agitación (Preparación de cal y floculante)	und.	1	0.00	0.00
1.6	Mantenimiento de motores de tanques de 1 Hp	und.	1	0.00	0.00
1.8	Mantenimiento del filtro rapido en Azalia	und.	1	0.00	0.00
1.9	Mantenimiento de válvula de compuerta de válvula de 8" de circuito No 2	und.	1	0.00	0.00
2	Mantenimiento de válvula de compuerta de 6" de circuito No 1	und.	1	0.00	0.00
2.1	Mantenimiento de bombas de recirculación Pucara-Azalia	und.	1	0.00	0.00
2.2	Recarga de tres extintores PQS 12 Kg	und.	1	0.00	0.00
2.3	Mantenimiento de sistema de izaje winche N°1 (Incluye cambio de cable de acero de 3/8" y otros)	und.	1	0.00	0.00
2.4	Abastecimiento de botiquines (Pucara-Azalia)	und.	1	0.00	0.00
2.6	Fumigación de campamentos (Pucara-Azalia)	und.	1	0.00	0.00
2.7	Mantenimiento sistemas eléctricos en plantas Pucará-Azalia	und.	1	0.00	0.00
2.8	Alquiler de retroexcavadora para limpieza de accesos en temporada de lluvias - horas máquina (Incluye operador y combustible)	hr.	60	0.00	0.00

Igualmente en la Páginas 83 y 84 correlativos, de las Bases Integradas se describe las especificaciones técnicas de los equipos de los sistemas de tratamiento, con una información igual de deficiente respecto al estado de los equipos tal como se muestra en un extracto:

IV. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS EQUIPOS DE LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO

4.1. Pucará

EQUIPO	UBICACIÓN	DESCRIPCIÓN	CARACTERÍSTICAS
BOMBA DE RECIRCULACION	Parte baja de la poza de lodos N° 1.	MECANICA	1 Impulsor metálico 2 Check valvula de 3"
		TABLERO ELECTRICO	1 Termomagnético trifásico C50 2 Termomagnético monofásico C2
		MOTOR	1 MARCA: SIEMENS 2 TIPO: 1LA7 131 - 2YC80 3 FASE : 3 4 HP : 12.5 5 RPM : 3470 6 RODAMIENTO
TANQUE AGITADOR DE FIBRA DE VIDRIO	Dos en cada circuito de tratamiento.	MECANICA	1 Impulsor metálico 2 Eje metálico 3 Bocina 4 Pernos de Contrapresión 1/4" Ø x 3/4" 5 Aceite para Reductor
		MOTOR	1 MARCA: BEIJING B.L. ELECTRIC MOTOR CO., LTD 2 TIPO: Y2 - 802 - 4 3 FASE : 3 4 HP : 1.0 5 RPM : 1690 6 RODAMIENTO : 6204-22
		MOTORREDUCTOR	1 MARCA : EPLI S.A.C. 2 TIPO: FCNDK50 3 RATIO : 1:10 3 INPUT 200.10
SOPLADOR	Detrás del Circuito N° 2.	MOTOR y COJINETE	1 MARCA: BONDRA 2 TIPO : 3CP80B/2 3 AÑO : 2016 SN: 39654 4 FASE : 3 5 HP : 1.5 6 RPM : 3510 7 RODAMIENTO :

Como puede verse, si bien se describen algunas características de los equipos, no se describe lo fundamental que es el estado de los equipos, para poder hacer una correcta propuesta y tener la certeza del alcance de dicho mantenimiento. Por lo cual es totalmente factible que dada la

antigüedad de los equipos y el estado en que probablemente se encuentre, tenga que hacerse un mantenimiento mayor o reemplazo, lo que no está previsto en las bases.

Por lo tanto de acuerdo a lo expuesto solicitó el acogimiento de nuestra observación” (El subrayado y resaltado es nuestro).

Pronunciamento

Al respecto, cabe señalar que, en el numeral 5.3 -Condiciones del servicio- de los términos de referencia del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

“5.3 CONDICIONES DEL SERVICIO

(...)

- Para todas las actividades, el contratista deberá considerar dentro de cada partida (precios unitarios) el costo por materiales, herramientas, insumos, mano de obra calificada, no calificada y técnica, uso de equipos, movilización, desmovilización en general, alimentación, movilidad y demás gastos directos e indirectos que se requiera para la correcta ejecución del servicio; AMSAC no reconocerá ningún gasto adicional que no esté considerado para el desarrollo de las actividades” (El subrayado y resaltado es nuestro).

Es así que, los participantes ARQUITEMPUS S.A.C. y GRUPO MARPI CONSTRUCTORES CONSULTORES Y SERVICIOS GENERALES S.A.C., a través de las consultas y/u observaciones N° 1 y N° 27, solicitaron lo siguiente:

- Confirmar** que ante cualquier otro equipo que requiera una reparación o mantenimiento se podrá solicitar un “adicional”; ante lo cual, el Comité de Selección no acogió lo solicitado por el participante indicando que, no podrán existir adicionales referido a reparación o mantenimiento de cualquier otro equipo, debido a que todos los equipos existentes en las plantas de tratamiento se encuentran descritos en los anexos correspondientes.
- Precisar** que en caso de incurrir en costos imprevistos, la Entidad asumirá los sobrecostos, previa verificación y evaluación del evento incurrido; ante lo cual, el Comité de Selección no acogió lo solicitado por el participante indicando que, el mantenimiento integral está considerado en la tabla de presupuesto de los términos de referencia y con condiciones para el servicio de operación de la planta.

Con relación a ello, mediante Informe Técnico N° 001-2023-GO/DPCM, de fecha 13 de marzo de 2023, la Entidad señaló lo siguiente:

Respecto a la consulta u observación N° 1:

“(…)
*Referente a los mantenimientos planteados en los TDR, señalar que estos son básicamente correctivos que podrían suscitar en la operación de la planta, y que de manera separada se contará con un Servicio de mantenimiento Integral de los equipos de bombeo, instrumentación y sistemas eléctricos de la Planta de Tratamiento de Agua de Pucará, Azalia y la Planta de Tratamiento de Agua de Quiulacocha y también de un servicio de mantenimiento y/o cambio de equipos del sistema de winche de Pucara. **Con respecto al cambio de cable, la mano de obra de este mantenimiento está considerado dentro del costo del saco a extraer de la planta de Pucará, el cual se tiene una frecuencia de 1 a 2 veces por lo que dure estas actividades de traslado de sacos de lodos**” (El subrayado y resaltado es nuestro).*

Respecto a la consulta u observación N° 27:

“(…)
Referente a los mantenimientos planteados en los TDR, señalar que estos son de carácter correctivo que se generen en la operación de la planta y que, de manera separada se contará con un Servicio de Mantenimiento Integral de los equipos de bombeo, instrumentación y sistemas eléctricos de la Planta de Tratamiento de Agua de Pucará, Azalia y la Planta de Tratamiento de Agua de Quiulacocha. El cual se prevé realizar en el periodo de estiaje”.

De manera previa al análisis, cabe señalar que, el OSCE no tiene calidad de perito técnico dirimente respecto a la pertinencia de las características técnicas del requerimiento; sin embargo, puede requerir a la Entidad informes que contengan la posición técnica al respecto⁷.

Ahora bien, en atención al tenor de lo cuestionado por los recurrentes, corresponde señalar que, el Comité de Selección en las absoluciones de las consultas y/u observaciones en cuestión, indicó que no podrá existir “prestaciones adicionales” referidas a la reparación o mantenimiento de los equipos, toda vez que, los equipos se

⁷ Ver el Comunicado N°011-2013-OSCE/PRE.

encontrarán descritos en los anexos, y que el mantenimiento integral estaría considerado en la tabla de presupuestos con las respectivas condiciones para el servicio de operación de la planta.

Asimismo, en su Informe Técnico la Entidad ha señalado que la presente contratación hace referencia a los mantenimientos planteados en los términos de referencia, los cuales son básicamente correctivos relativos a la operación de la planta, y que de manera separada se contará con un servicio de mantenimiento Integral de los equipos de bombeo, instrumentación y sistemas eléctricos de la Planta de Tratamiento de Agua de Pucará, Azalia y la Planta de Tratamiento de Agua de Quiulacocha, y también para los equipos del sistema de winche de Pucara.

Es decir, si bien los participantes cuestionan que la descripción de los equipos no contemplan todos los componentes que los constituyen, y por ende, no podría coberturar los mantenimientos para dichos equipos en el presente procedimiento de selección; cierto es que, la Entidad ratifica su posición de que el hecho que algún aspecto del equipo no esté descrito no implicaría la necesidad de aprobar una prestación adicional, dado que, los equipos se encuentran considerados en los anexos y los mantenimiento debe ser integrales conforme al presupuesto; y añadió que se contratará un servicio de mantenimiento por separado para los equipos de bombeo, instrumentación y sistemas eléctricos de la Planta de Tratamiento de Agua de Pucará, Azalia, la Planta de Tratamiento de Agua de Quiulacocha, y los equipos del sistema de winche de Pucar.

En ese sentido, considerando que la Entidad -mediante su área usuaria- como mejor conocedora de sus necesidades⁸ ha previsto las características del servicio objeto de la presente contratación, y lo declarado por está tiene calidad de declaración jurada y está sujeta a rendición de cuentas; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, estudio de mercado, el pliego absolutorio y el Informe Técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

Cuestionamiento N° 2

Respecto a la formación académica del personal

El participante **ARQUITEMPUS S.A.C.** cuestionó la absolución de las consultas y/u observaciones N° 2 y N° 4, toda vez que, según refiere:

- Respecto a la consulta u observación N° 2:

⁸ Según la Opinión N° 002-2020/DTN, “El área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar”.

“(…)

Como se puede observar, la respuesta colisiona con lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente, respecto a la motivación de la absolución, por cuanto los profesionales Ingenieros de Minas e Ingenieros Geólogos, pueden estar igualmente capacitados cabe señalar que las Funciones de Jefes de Guardia están descritos en la página 37 (correlativo pdf.) de las bases, y son cargos que no tienen que ver necesariamente con la formación profesional en sí, sino con la experiencia en el cargo; pues muchos de estos son de naturaleza administrativa y/o control tal como se muestra:

Actividades a cumplir sin ser limitante

Para el sistema de Pucará y Azalia

- *Supervisar el correcto funcionamiento de los sistemas de tratamiento de Pucará y Azalia.*
- *Supervisar, controlar y registrar los parámetros de operación del proceso de tratamiento para asegurar el vertimiento de aguas con parámetros que cumplan con los LMP de acuerdo al DS N° 010-2010-MINAM.*
- *Elaborar el programa de mantenimiento y programa de trabajo mensual de los sistemas de tratamiento en coordinación con el personal de mantenimiento.*

Estas funciones son mayormente administrativas y/o de control, seguidamente tenemos:

- *Realizar la instrucción netamente operativa del personal, orientarlos en sus actividades y realizar el seguimiento respectivo para el cumplimiento de las metas propuestas.*
- *Realizar la verificación y/o ajustes de la curva de calibración de los equipos de monitoreo.*
- *Responsable de la toma de datos de campo y de registrarlos.*
- *Responsable del manejo y control de los equipos a cargo de la empresa contratista.*
- *Mantener informado al administrador de contrato del buen funcionamiento de los sistemas de tratamiento, equipos y herramientas.*

- Responsable de informar sobre cualquier eventualidad detectada bajo su responsabilidad.
- Presentar semanalmente los informes de operación al administrador de contrato.
- Verificar el estado de los equipos y ambientes de trabajo, mantenerlos en buen estado operativo, informar de ocurrencias y realizar las acciones necesarias para mantener la calidad de servicio en este aspecto.
- Controlar el almacén, el inventario y coordinar con el supervisor de un stock adecuado de EPP, herramientas, repuestos y accesorios requeridos para la operatividad de los sistemas de tratamiento.
- Registrar y controlar el uso de los insumos químicos, así como la dosificación de lechada de cal y floculante.
- Responsable de realizar las coordinaciones en casos de emergencia (corte de energía, falla de equipos y otros).
- Conocer y difundir el Sistema de Gestión de Calidad ISO 9001 de AMSAC.
- Proponer mejoras a los sistemas de gestión de Calidad ISO 9001, ISO 14001 y OHSAS 18001 o ISO 45001.

De igual manera estas funciones no son de especialidad profesional por cuanto no es limitante para aceptar los ingenieros propuestos, en tal sentido solicitamos el acogimiento de nuestra observación” (El subrayado y resaltado es nuestro).

- Respecto a la consulta u observación N° 4:

“(…)

De igual manera según los cargos cuyas características se describen en la (...) página 40 (correlativo pdf.) de las bases, y son cargos que si bien son de especialidad en seguridad, no tienen que ver necesariamente con la formación profesional en sí, sino con la experiencia en el cargo; pues muchos de estos son de naturaleza administrativa y/o control tal como se muestra:

Funciones a cumplir sin ser limitante

Pucará y Azalia

- *Difundir el Sistema de Gestión de Calidad ISO 9001-2015 de AMSAC y aplicarlo en las labores cotidianas.*

- *Elaborar y realizar el seguimiento del programa anual de seguridad y salud ocupacional y el plan de gestión de residuos sólidos.*
- *Implementar procedimientos y formatos para la gestión de residuos sólidos.*
- *Elaborar y ejecutar el programa de capacitación para el personal profesional como operario.*
- *Proponer mejoras a los Sistemas de Gestión de Calidad ISO 9001, ISO 14001, OHSAS 18001 o ISO 45001.*
- *Participar y colaborar en los programas de capacitación y entrenamiento del personal, mediante la redacción, revisión y dictado de cursos de capacitación en Seguridad.*
- *Verificar y hacer cumplir el uso adecuado de los EPP a todo el personal involucrado en el desarrollo de las operaciones, así como a los visitantes.*
- *Evaluar los cambios en los procesos, compras de nuevos equipos, materiales, equipos de protección personal, etc, y otras modificaciones y las recomendaciones pertinentes.*
- *Elaborar el plan de inspecciones (Observaciones Planeadas de Trabajo u otros) y el programa de orden y aseo en las áreas de trabajo y/o campamentos.*
- *Implementar y monitorear con indicadores estadísticos de seguridad (los requeridos por el administrador de contrato o especialista de operaciones de AMSAC previamente autorizado por el administrador de contrato).*

Por tanto solicitamos acoger nuestra observación pues los Ingenieros de Minas, Geólogos, Metalúrgicos o Industriales, cumplen a cabalidad con los requisitos exigidos” (El subrayado y resaltado es nuestro).

Pronunciamiento

Al respecto, cabe señalar que, en el numeral 8.2 -Perfil del profesional clave- de los términos de referencia del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

“8.2 PERFIL DEL PROFESIONAL CLAVE

JEFE DE GUARDIA (07)

*Profesional de la carrera de **Ingeniería Metalúrgica o Ingeniería Metalúrgica y de Materiales o Ingeniería Química.***

Contar con colegiatura y habilidad vigente, este último será requerido para el inicio efectivo del servicio.

(...)

SUPERVISOR DE SEGURIDAD (02)

Pucará y Azalia (01)

Profesional de la carrera de **Ingeniería de Minas o Ingeniería Metalúrgica o Ingeniería Geológica o Ingeniería Química o Ingeniería Industrial o Ingeniería de Seguridad e Higiene.**

Contar con colegiatura y habilidad vigente; la habilitación será exigida para el inicio efectivo del servicio.

Quiulacocha (01)

Profesional de la carrera de **Ingeniería Eléctrica o Ingeniería Mecánica o Ingeniería Electromecánica o Ingeniería Mecánica-eléctrica.**

Contar con colegiatura y habilidad vigente; la habilitación será exigida para el inicio efectivo del servicio.

(...)” (El subrayado y resaltado es nuestro).

Asimismo, cabe señalar que, en el acápite A.1.1) de los requisitos de calificación del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

“A.1.1 FORMACIÓN ACADÉMICA		
Requisitos:		
N°	CARGO	PROFESIÓN
1	Jefe de Guardia (7)	Título profesional en <u>Ingeniería Metalúrgica o Ingeniería Metalúrgica y de Materiales o Ingeniería Química.</u>
2	Supervisor de Seguridad (2)	<p><u>Pucará y Azalia</u></p> <p>Título profesional en <u>Ingeniería de Minas o Ingeniería Metalúrgica o Ingeniería Geológica o Ingeniería Química o Ingeniería Industrial o Ingeniería de Seguridad e Higiene</u></p> <p><u>Planta de Quiulacocha</u></p>

		<i>Título profesional en <u>Ingeniería Eléctrica o Ingeniería Mecánica o Ingeniería Electromecánica o Ingeniería Mecánica-eléctrica.</u></i>
	(...)	(...)

(...)” (El subrayado y resaltado es nuestro).

Es así que, el participante ARQUITEMPUS S.A.C., a través de las consultas y/u observaciones N° 2 y N° 4, solicitó lo siguiente:

- i. **Incluir** las carreras de “Ingenieros de minas” e “Ingenieros geólogos” en la formación académica del “Jefe de guardia”; ante lo cual, el Comité de Selección no acogió lo solicitado por el participante indicando que, la formación académica estaría concordante con el cargo, responsabilidad y actividades a desarrollar para cumplir con el objeto del servicio.
- ii. **Incluir** las carreras de “Ingenieros de minas”, “Ingenieros geólogos”, “Ingeniero metalúrgico” e “Ingeniero industrial” en la formación académica del “Supervisor de seguridad” para la planta de Quiulacocha; ante lo cual, el Comité de Selección no acogió lo solicitado por el participante indicando que, el Supervisor de Seguridad realizará funciones en Seguridad y además actividades en el ámbito Mecánico y/o Eléctrico, los cuales son concordantes con la formación académica solicitada.

Ahora bien, en atención al tenor de lo cuestionado por el recurrente, corresponderá dividir el cuestionamiento en dos (2) extremos, bajo el detalle siguiente:

- **Respecto a la consulta u observación N° 2:**

Con relación a ello, mediante Informe Técnico N° 001-2023-GO/DPCM, de fecha 13 de marzo de 2023, la Entidad señaló lo siguiente:

“(…) *En este punto se considera la formación de un Ingeniero Metalurgista, de materiales o Químico debido a su perfil que consiste en la operación, el control y la administración de plantas químicas que permiten la transformación física y /o química de materias. y en nuestras actividades en las plantas de tratamiento de aguas ácidas que tenemos los procesos a usar son de carácter físico- químico”.*

De manera previa al análisis, cabe señalar que, el OSCE no tiene calidad de perito técnico dirimente respecto a la pertinencia de las características técnicas del

requerimiento; sin embargo, puede requerir a la Entidad informes que contengan la posición técnica al respecto⁹.

Ahora bien, en atención al tenor de lo cuestionado por el recurrente, corresponde señalar que, el Comité de Selección en la absolución de la consulta y/u observación no aceptó incluir las carreras de “Ingeniería de minas” e “Ingeniería geológica” para acreditar la formación académica del “Jefe de guardia” bajo el argumento que, la formación académica del profesional Jefe de Guardia es concordante con el cargo, responsabilidad y actividades a desarrollar para cumplir con el objeto del servicio.

Asimismo, la Entidad remitió su Informe Técnico indicando que, se requiere la formación de un Ingeniero Metalurgista, de materiales o Químico en el perfil del “Jefe de Guardia” debido a que las actividades del cargo consisten en la operación, el control y la administración de plantas químicas que permiten la transformación física y/o química de materias, asimismo, según refiere las actividades en las plantas de tratamiento de aguas ácidas son de carácter físico- químico”; lo cual, resultaría razonable en la medida que la Entidad -mediante su área usuaria- como mejor conocedora de sus necesidades¹⁰ ha previsto las características del servicio objeto de la presente contratación, y lo declarado por está tiene calidad de declaración jurada y está sujeta a rendición de cuentas.

Y, además, en el numeral 4.2 del Formato de Resumen Ejecutivo de Actuaciones Preparatorias, la Entidad ha declarado que existe pluralidad de proveedores con capacidad de cumplir el requerimiento.

En ese sentido, considerando que la pretensión del participante estaría orientada a incluir las carreras de Ingenieros de Minas e Ingenieros Geólogos, y la medida que la Entidad ha sustentado las razones por las cuales mantiene su requerimiento; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, estudio de mercado, el pliego absolutorio y el Informe Técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

- **Respecto a la consulta u observación N° 4:**

Con relación a ello, mediante Informe Técnico N° 001-2023-GO/DPCM, de fecha 13 de marzo de 2023, la Entidad señaló lo siguiente:

⁹ Ver el Comunicado N°011-2013-OSCE/PRE.

¹⁰ Según la Opinión N° 002-2020/DTN, “El área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar”.

“(…) En el cuestionamiento se señala a las funciones del ingeniero de Seguridad de Pucará y Azalia, sin embargo, la observación es referente a Quiulacocha, donde el Supervisor de Seguridad realizará funciones en Seguridad y además actividades en el ámbito Mecánico y/o Eléctrico, los cuales son concordantes con la formación académica solicitada”.

De manera previa al análisis, cabe señalar que, el OSCE no tiene calidad de perito técnico dirimente respecto a la pertinencia de las características técnicas del requerimiento; sin embargo, puede requerir a la Entidad informes que contengan la posición técnica al respecto¹¹.

Ahora bien, en atención al tenor de lo cuestionado por el recurrente, corresponde señalar que, el Comité de Selección en la absolución de la consulta y/u observación no aceptó incluir las carreras de “Ingeniería de minas”, “Ingeniería geológica”, “Ingeniería metalúrgica” e “Ingeniería industrial” para acreditar la formación académica del “Supervisor de seguridad” bajo el argumento que el “Supervisor de Seguridad” realizará funciones en seguridad y además actividades en el ámbito mecánico y/o eléctrico, los cuales son concordantes con la formación académica solicitada; siendo que ello fue ratificado por la Entidad en su Informe Técnico; lo cual, resultaría razonable en la medida que la Entidad -mediante su área usuaria- como mejor conocedora de sus necesidades¹² ha previsto las características del servicio objeto de la presente contratación, y lo declarado por está tiene calidad de declaración jurada y está sujeta a rendición de cuentas.

Y, además, en el numeral 4.2 del Formato de Resumen Ejecutivo de Actuaciones Preparatorias, la Entidad ha declarado que existe pluralidad de proveedores con capacidad de cumplir el requerimiento.

En ese sentido, considerando que la pretensión del participante estaría orientada a incluir las carreras de “Ingeniería de minas”, “Ingeniería geológica”, “Ingeniería metalúrgica” e “Ingeniería industrial” para acreditar la formación académica del “Supervisor de seguridad”, y la medida que la Entidad ha sustentado las razones por las cuales mantiene su requerimiento; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, estudio de mercado, el pliego absolutorio y el Informe Técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los

¹¹ Ver el Comunicado N°011-2013-OSCE/PRE.

¹² Según la Opinión N° 002-2020/DTN, “El área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar”.

vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

Cuestionamiento N° 3

Respecto a las obligaciones del contratista

El participante **ARQUITEMPUS S.A.C.** cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 6, toda vez que, según refiere:

“(…)
Como puede observarse se solicitó confirmar que el Contratista pueda pagar mediante recibos por honorarios profesionales ya que es una modalidad establecida por Ley, la respuesta fue **AMBIGUA** y **CONTRADICTORIA**, puesto que por un lado señalan que la forma de pago es potestad del contratista mientras que por otro lado indican que “se recomienda evaluar por la mejor alternativa a fin de no tener inconvenientes de índole social durante el desarrollo del servicio”, es decir está implícito la intención de cargar con el tema social al contratista, ya que para la población les resultaría mejor estar en planilla, se trabaje o no, existe frente de trabajo o no, y por lo tanto el Contratista cargaría con la responsabilidad del pago de los trabajadores con todos los perjuicios que ello significa; **por lo tanto al haber introducido un elemento como es el tema social en las presentes bases, es pertinente que la Entidad además de acoger nuestra observación, se sirva aclarar deslindando cualquier responsabilidad social por parte del Contratista por la modalidad de pago a los trabajadores**” (El subrayado y resaltado es nuestro).

Pronunciamiento

Al respecto, cabe señalar que, en el acápite VI) -Obligaciones del contratista- de los términos de referencia del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

“VI. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA
(…)
- **Es responsabilidad de los pagos del personal a su cargo (profesionales, técnicos y mano de obra no calificada) deberá cumplir con las bonificaciones, gratificaciones, seguros y otros conceptos establecidos por Ley.** Por lo que, el costo de cada uno de ellos deberá estar incluido en cada una de las partidas de los Anexos A y B, AMSAC no reconocerá pagos adicionales de ninguna naturaleza.
- (…)
- Realizar los pagos a todo el personal dentro de los tres (03) días hábiles del mes siguiente, con la finalidad de mantener el clima favorable. El incumplimiento de este requisito estará sujeto al cobro de penalidad. El pago de remuneración de su personal no estará supeditado al pago que debe realizar AMSAC por el servicio contratado.

- (...)” (El subrayado y resaltado es nuestro).

Es así que, el participante ARQUITEMPUS S.A.C., a través de la consulta y/u observación N° 6, solicitó **confirmar** que los pagos del personal podrán ser mediante recibos por honorarios. Ante lo cual, el Comité de Selección indicó que la forma de pago es potestad del contratista, dado que la contratación es a precios unitarios y por actividad ejecutada, sin embargo, con el ánimo de mantener un óptimo clima social, se recomienda evaluar por la mejor alternativa a fin de no tener inconvenientes de índole social durante el desarrollo del servicio.

Con relación a ello, mediante Informe Técnico N° 001-2023-GO/DPCM, de fecha 13 de marzo de 2023, la Entidad señaló lo siguiente:

“(…) **No se considera el pago por recibo por honorarios ya que este pago se da puntualmente en casos de locaciones de servicio**, lo que quiere decir que la prestación de forma autónoma de algún servicio o persona no se rige por el derecho laboral, sino que está reglado por el Código de Comercio. y el tiempo que establece la ley para el pago por recibo de honorarios es de 60 días calendarios y nuestro servicio será de 365 días. Por otro lado, **los beneficios de ley fueron considerados para el cálculo del costo de agua tratada de todo el personal a requerir**” (El subrayado y resaltado es nuestro).

De manera previa al análisis, cabe señalar que, el OSCE no tiene calidad de perito técnico dirimente respecto a la pertinencia de las características técnicas del requerimiento; sin embargo, puede requerir a la Entidad informes que contengan la posición técnica al respecto¹³.

Ahora bien, en atención al tenor de lo cuestionado por el recurrente, corresponde señalar que, el Comité de Selección en la absolución de la consulta y/u observación se limitó a señalar que, la forma de pago es potestad del contratista, dado que la contratación sería a precios unitarios y por actividad ejecutada, además, según refiere, con el ánimo de mantener un óptimo clima social, se recomienda evaluar por la mejor alternativa a fin de no tener inconvenientes de índole social durante el desarrollo del servicio.

En razón de ello, la Entidad remitió su Informe Técnico indicando que, no se considera el pago por recibo por honorarios, toda vez que, el pago en casos de locaciones de servicio no se rige por el derecho laboral, sino que está reglado por el Código de Comercio. y el tiempo que establece la ley para el pago por recibo de honorarios es de 60 días calendarios y nuestro servicio será de 365 días, además que, los beneficios de ley fueron considerados para el cálculo del costo de agua tratada de todo el personal a requerir; lo cual, resultaría razonable en la medida que la Entidad -mediante su área

¹³ Ver el Comunicado N°011-2013-OSCE/PRE.

usuaria- como mejor conocedora de sus necesidades¹⁴ ha previsto las características del servicio objeto de la presente contratación, y lo declarado por está tiene calidad de declaración jurada y está sujeta a rendición de cuentas.

En ese sentido, considerando que la pretensión del participante estaría orientada a que se acepte el pago al personal mediante recibo por honorarios, y en la medida que la Entidad ha sustentado las razones por las cuales mantiene su requerimiento; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, estudio de mercado, el pliego absolutorio y el Informe Técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

Cuestionamiento N° 4

Respecto a la participación del personal

El participante **GRUPO MARPI CONSTRUCTORES CONSULTORES Y SERVICIOS GENERALES S.A.C.** cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 26, toda vez que, según refiere:

“(…)

Como puede observarse de la absolución de nuestra observación, la respuesta del Comité Especial es vaga y confusa, por cuanto la observación claramente indica que respecto a los imprevistos tales como la falta de agua en época de estiaje, la falta de insumos como la cal, que ocasionarían la paralización de la gente que está contratada según la cantidad mínima señalada en las bases, se considere que el contratista pueda disponer de la cantidad realmente requerida en esos casos que son eventos ajenos a la responsabilidad del Contratista, y que de lo contrario significa tener personal parado o en stand by sin producir causando perjuicios al Contratista ya que la paga al mismo es por producción.

Sin embargo la respuesta del Comité Especial esconde la intención de cargar con estos eventos al Contratista; puesto que lo único que se limita decir es que la planta viene operando hace 7 años las 24 horas los 365 días, sin precisar u argumentar lo observado; pues esto puede significar que desde hace 7 años los contratistas cargan con una responsabilidad que no es la suya.

¹⁴ Según la Opinión N° 002-2020/DTN, “El área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar”.

*Igualmente con respecto a la observación de la falta de agua en épocas de estiaje (Nivel más bajo o caudal mínimo de un río u otra corriente durante una época del año determinada), **el Comité Especial ha contestado evadiendo la observación puesto que no se le ha observado el mantenimiento, sino la falta de agua que es un evento natural que siempre ocurre en esas épocas.***

De acuerdo a lo expuesto solicitamos se sirva, acoger nuestra observación” (El subrayado y resaltado es nuestro).

Pronunciamiento

Al respecto, cabe señalar que, en el numeral 5.2 -Personal requerido- de los términos de referencia del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

“(…)
5.2 PERSONAL REQUERIDO
“(…)

Personal operarios de tratamiento de aguas (mínimo requerido):

<i>Detalle</i>	<i>Ítem N° 1</i>	<i>Ítem N° 2</i>
<u>Operarios de tratamiento*</u>	<u>32</u>	<u>21</u>
<i>Administrativo</i>	<i>01</i>	<i>0</i>

*(***Tener en cuenta que el personal detallado es el mínimo requerido para la operación de los sistemas de tratamiento de Pucará y Azalia (Ítem 1) y de la planta de neutralización de Quiulacocha (Ítem 2). Los costos de este personal deberán estar incluidos en los costos unitarios de la propuesta del postor,** así como los costos de otro personal que requiera o considere el contratista para el cumplimiento del objeto del servicio.*

Nota.- Las otras actividades requeridas, diferente a la operación de la planta de tratamiento de efluentes, como es el mantenimiento de las estabilidades, traslado de lodos, limpieza del túnel Pucará y otros, detallados en el ítem N° 1 e Ítem N° 2, deberá realizarse con otro personal de manera independiente para cada una de ellas, todos los costos que se generen deberán estar incluidos dentro de las partidas de la propuesta del postor” (El subrayado y resaltado es nuestro).

Es así que, el participante GRUPO MARPI CONSTRUCTORES CONSULTORES Y

SERVICIOS GENERALES S.A.C., a través de la consulta y/u observación N° 26, solicitó **considerar** que la contratación del personal mínimo sea de acuerdo a lo que realmente se necesita en la planta o en su defecto sea la Entidad la que asuma estos sobrecostos, considerando que al contratista se le paga por producción y no por cantidad de trabajadores contratados.

Ante lo cual, el comité de selección no acogió lo solicitado por el participante bajo el argumento de que, en el ÍTEM 1, la operación de la planta de tratamiento de Pucará y Azalia es continua las 24 horas durante los 365 días del año, y viene operando de esta manera por más de 7 años, las actividades que se desarrollarán son exclusivamente de mantenimiento predictivo, preventivo o correctivo sin afectar la operación. Respecto al ÍTEM 2, se indica que las temporadas de estiaje están descritas en los términos de referencia y fechas en las que se realizará el mantenimiento de la planta de acuerdo a las partidas o actividades descritas en los términos de referencia.

Con relación a ello, mediante Informe Técnico N° 001-2023-GO/DPCM, de fecha 13 de marzo de 2023, la Entidad señaló lo siguiente:

“(…)

Para el caso del ÍTEM 1, dentro de la absolución a la observación indicamos que el flujo no presenta una variación significativa en el tratamiento, por lo cual no se ve afectado el caudal de ingreso en la planta Pucara. Al responder que “la planta viene operando hace 7 años las 24 horas los 365 días”, hacemos referencia a que el personal no varía en función al caudal de ingreso, ya que este se mantiene sin verse afectado por la precipitación y el tratamiento es continuo.

Para el ÍTEM 2, en este caso el caudal si depende directamente de las precipitaciones del lugar. Por lo que en este periodo de estiaje (julio, agosto y septiembre) tal como se indican en las bases integradas, el personal se reducirá a un mínimo de 5 personas (1 Ing. De seguridad – mecánico eléctrico, 1 técnico mecánico y 3 operadores) quienes realizarán las actividades de mantenimiento correctivo de la planta en este periodo. En este periodo de estiaje la planta no puede operar por que no tenemos espejo de agua en la succión de la bomba de agua ácida y el borde libre de la relavera llega a un máximo de 165 a 170 cm lo que indica la pérdida de agua en la relavera. Tal como se puede apreciar en la siguiente figura.



De manera previa al análisis, cabe señalar que, el OSCE no tiene calidad de perito técnico dirimente respecto a la pertinencia de las características técnicas del requerimiento; sin embargo, puede requerir a la Entidad informes que contengan la posición técnica al respecto¹⁵.

Ahora bien, en atención al tenor de lo cuestionado por el recurrente, corresponde señalar que, el Comité de Selección en la absolución de la consulta y/u observación se limitó a señalar lo siguiente:

- ✓ ÍTEM 1, la operación de la planta de tratamiento de Pucará y Azalia es continua las 24 horas durante los 365 días del año, y viene operando de esta manera por más de 7 años, las actividades que se desarrollarán son exclusivamente de mantenimiento predictivo, preventivo o correctivo sin afectar la operación.
- ✓ ÍTEM 2, se indica que las temporadas de estiaje están descritas en los términos de referencia y fechas en las que se realizará el mantenimiento de la planta de acuerdo a las partidas o actividades descritas en los términos de referencia.

¹⁵ Ver el Comunicado N°011-2013-OSCE/PRE.

Por otro lado, en atención a la solicitud de elevación del participante la Entidad remitió su Informe Técnico indicando lo siguiente:

- ✓ ITEM 1, dentro de la absolución a la observación indicamos que el flujo no presenta una variación significativa en el tratamiento, por lo cual no se ve afectado el caudal de ingreso en la planta Pucara. Al responder que “la planta viene operando hace 7 años las 24 horas los 365 días”, hacemos referencia a que el personal no varía en función al caudal de ingreso, ya que este se mantiene sin verse afectado por la precipitación y el tratamiento es continuo.

- ✓ ÍTEM 2, en este caso el caudal si depende directamente de las precipitaciones del lugar. Por lo que en este periodo de estiaje (julio, agosto y septiembre) tal como se indican en las bases integradas, el personal se reducirá a un mínimo de 5 personas (1 Ing. De seguridad – mecánico eléctrico, 1 técnico mecánico y 3 operadores) quienes realizarán las actividades de mantenimiento correctivo de la planta en este periodo. En este periodo de estiaje la planta no puede operar porque no tenemos espejo de agua en la succión de la bomba de agua ácida y el borde libre de la relavera llega a un máximo de 165 a 170 cm lo que indica la pérdida de agua en la relavera.

Referente al cuestionamiento de la falta de insumos, como son cal y floculante, AMSAC se responsabiliza de la provisión de los mismos, y que en la actualidad se tiene un contrato de abastecimiento con una empresa que iniciará el servicio paralelamente con el presente servicio.

Es decir, la Entidad ha brindado mayores alcances respecto a lo consultado en el pliego absolutorio, toda vez que, ratificó la necesidad de contar con el personal requerido de forma continua, y añadió información relativa al incremento del causal y la falta de insumos.

En ese sentido, considerando que la pretensión del participante estaría orientada a que se precise los imprevistos como falta de agua o insumos, y en la medida que la Entidad ha precisado que en el ítem II se presentan épocas de reducción de flujo de agua; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER PARCIALMENTE** el presente cuestionamiento; por lo que, se emitirán las siguientes disposiciones:

- Se **deberá tener en cuenta**¹⁶ que, en el “*ÍTEM 2, en este caso el caudal si depende directamente de las precipitaciones del lugar. Por lo que en este periodo de estiaje (julio, agosto y septiembre) tal como se indican en las bases integradas, el personal se reducirá a un mínimo de 5 personas (1 Ing. De seguridad – mecánico eléctrico, 1 técnico mecánico y 3 operadores) quienes realizarán las actividades de mantenimiento correctivo de la planta en este periodo. En este periodo de estiaje la planta no puede operar por que no tenemos espejo de agua en la succión de la bomba de agua ácida y el borde libre de la relavera llega a un máximo de 165 a 170 cm lo que indica la pérdida de agua en la relavera. Tal como se puede apreciar en la siguiente figura.*

¹⁶ La presente disposición no requiere implementación en las Bases.



Referente al cuestionamiento de la falta de insumos, como son cal y floculante, AMSAC se responsabiliza de la provisión de los mismos.

Actualmente se tiene un contrato de abastecimiento con una empresa que iniciará el servicio paralelamente con el presente servicio”, conforme a lo descrito por la Entidad en Informe Técnico.

- Asimismo, se **dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones previstas en el párrafo anterior.
- Corresponderá al Titular de la Entidad **implementar** las directrices pertinentes en futuros procedimientos de selección, a fin de que el Comité de Selección cumpla con absolver de forma clara y precisa la totalidad de las peticiones formuladas por los participantes en sus consultas y/u observaciones, permitiendo reducir el número de aspectos que deberán ser corregidos o saneados con ocasión de la elevación de cuestionamientos.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, estudio de mercado, el pliego absolutorio y el Informe Técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

Sin perjuicio de lo expuesto, y en atención al Principio de Transparencia, cabe señalar que, en lo referido a los “atrasos y/o paralizaciones de las actividades objeto de la contratación por evento no imputables al contratista”, la normativa en Contratación Estatal ha previsto la figura de la “ampliación de plazo”, siendo que, esta debe cumplir

con ciertos aspectos formales en su presentación y resolución ligados a la finalización del hecho generador del atraso o paralización, y además, en caso corresponda, la ampliación de plazo puede dar lugar al pago de gastos generales debidamente acreditados.

Cuestionamiento N° 5

Respecto a la entrega de insumos

El participante **GRUPO MARPI CONSTRUCTORES CONSULTORES Y SERVICIOS GENERALES S.A.C.** cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 28, toda vez que, según refiere:

“(…)
Nuevamente el Comité Especial no responde lo observado, y lo observado fue que ante la falta o demora del fundamental insumo hidróxido de calcio, que es provisto por otro proveedor, los sobrecostos sean asumidos por la Entidad, habida cuenta que no es responsabilidad del Contratista su provisión; la respuesta de que se cuenta con un stock de 45 días y de 4 a 5 días, y que el abastecimiento de dicho insumo es interdiario, no responde nuestra observación; si la Entidad está convencida de que ese evento no se producirá porque hay suficiente stock y un manejo muy adecuado del mismo, entonces debió acoger nuestra observación ya que tiene la seguridad de que no se ocasionaron sobrecostos. Al no hacerlo nuevamente se esconde la velada intención de perjudicar al Contratista en caso ocurriera dicho evento.

Por lo expuesto solicitamos se sirva acoger nuestra observación” (El subrayado y resaltado es nuestro).

Pronunciamiento

Al respecto, cabe señalar que, en el literal A) -Desarrollo del servicio en temporada de lluvias o avenidas- de los términos de referencia del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

“A. DESARROLLO DEL SERVICIO EN TEMPORADA DE LLUVIAS O AVENIDAS
(…)
d) El insumo utilizado para el proceso de neutralización es el Hidróxido de Calcio (Ca(OH)2) en estado sólido, en presentaciones del Big Bag o bolsas de 750 kg; este insumo será proporcionado por AMSAC a través de otro contrato, el cual será abastecido en las instalaciones de la planta de neutralización, es responsabilidad del contratista a cargo del servicio de operación la manipulación desde la recepción del insumo y durante todo el proceso.
(…)” (El subrayado y resaltado es nuestro).

Es así que, el participante GRUPO MARPI CONSTRUCTORES CONSULTORES Y SERVICIOS GENERALES S.A.C., a través de la consulta y/u observación N° 28, solicitó **considerar** que si hubiera demora o incumplimiento en la entrega del insumo (Hidróxido de Calcio (Ca(OH)₂)) se considere el pago de los sobrecostos ocasionados al contratista por dicho evento.

Ante lo cual, el Comité de Selección no acogió lo solicitado bajo el argumento de que, en los almacenes Pucará y Azalia se cuenta con un stock para 45 días; asimismo en planta de Quiulacocha el stock promedio es de 4 a 5 días y el abastecimiento del insumo es interdiario.

Con relación a ello, mediante Informe Técnico N° 001-2023-GO/DPCM, de fecha 13 de marzo de 2023, la Entidad señaló lo siguiente:

*“(…)
Referente al insumo de hidróxido de calcio, este ha sido suministrado sin contratiempos en el tiempo que viene operando la planta de tratamiento de las aguas ácidas de la relavera Quiulacocha, sin dejar en efecto su observación, AMSAC se responsabilizara de dicha provisión.

Actualmente se tiene un contrato de abastecimiento con una empresa que iniciará el servicio paralelamente con el presente servicio”.*

De manera previa al análisis, cabe señalar que, el OSCE no tiene calidad de perito técnico dirimente respecto a la pertinencia de las características técnicas del requerimiento; sin embargo, puede requerir a la Entidad informes que contengan la posición técnica al respecto¹⁷.

Ahora bien, en atención al tenor de lo cuestionado por el recurrente, corresponde señalar que, el Comité de Selección en la absolución de la consulta y/u observación brindó los alcances relativos a la pretensión del participante, toda vez que, indicó que en los almacenes de Pucará y Azalia contarían con un stock para 45 días y en la planta de Quiulacocha el stock sería en promedio de 4 a 5 días (entrega interdiario)

En razón de ello, la Entidad remitió su Informe Técnico indicando que, el insumo de hidróxido de calcio, habría sido suministrado sin contratiempos en el tiempo que viene operando la planta de tratamiento de las aguas ácidas de la relavera Quiulacocha, asimismo, corresponde precisar que, en la actualidad se contaría con un contrato de abastecimiento con una empresa que iniciará el servicio paralelamente con el presente servicio

En ese sentido, considerando que la pretensión del participante estaría orientada a que se acepte que la demora en la entrega de suministros se considere como un sobrecosto, y en la medida que la Entidad ha sustentado que se entregará los suministros sin

¹⁷ Ver el Comunicado N°011-2013-OSCE/PRE.

contratiempos; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, estudio de mercado, el pliego absolutorio y el Informe Técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

Sin perjuicio de lo expuesto, y en atención al Principio de Transparencia, cabe señalar que, en lo referido a los “atrasos y/o paralizaciones de las actividades objeto de la contratación por evento no imputables al contratista”, la normativa en Contratación Estatal ha previsto la figura de la “ampliación de plazo”, siendo que, esta debe cumplir con ciertos aspectos formales en su presentación y resolución ligados a la finalización del hecho generador del atraso o paralización, y además, en caso corresponda, la ampliación de plazo puede dar lugar al pago de gastos generales debidamente acreditados.

3. ASPECTOS REVISADOS DE OFICIO

Si bien el procesamiento de la solicitud de pronunciamiento, por norma, versa sobre los supuestos cuestionamientos derivados de la absolución de consultas y/u observaciones, y no representa la convalidación de ningún extremo de las Bases, este Organismo Técnico Especializado ha visto por conveniente hacer indicaciones puntuales a partir de la revisión de oficio, según el siguiente detalle:

3.1 Respecto al Capítulo II de las Bases:

Al respecto, de la revisión del Capítulo II de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

“2.6 PLAZO PARA EL PAGO

Activos Mineros S.A.C. pagará las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

(...)

2.7 OTRAS PENALIDADES

Activos Mineros S.A.C. aplicará penalidades distintas a la penalidad por mora, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente.

En el **numeral 15.2** de los **Términos de Referencia**, se consigna la situación que será objeto de **OTRAS PENALIDADES** en el contrato, el monto o porcentaje que le corresponde aplicar por incumplimiento y la forma o procedimiento mediante el que se verificará la ocurrencia de tal incumplimiento.

Esta penalidad se calculará de forma independiente a la penalidad por mora.

Será causal de resolución de contrato cuando se haya llegado a acumular el monto máximo de la **penalidad por mora** o el monto máximo **por otras penalidades**.

2.8 REQUISITOS DE LAS GARANTÍAS

La **GARANTÍA** que se presente, **EN SU CONTENIDO**, deberá consignar el siguiente texto: “**Está Fianza de “[TIPO DE GARANTÍA]” es IRREVOCABLE, SOLIDARIA, INCONDICIONAL y DE REALIZACIÓN AUTOMÁTICA, SIN BENEFICIO DE EXCUSIÓN, NI DIVISIÓN, será pagada por nosotros a ACTIVOS MINEROS S.A.C. a sólo requerimiento de la Entidad.**”

Esta debe ser emitida por empresas que se encuentren bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones 13 y **que cuenten con clasificación de riesgo B o superior**. Asimismo, deben estar autorizadas para emitir garantía; o estar consideradas en la lista actualizada de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.

Deberá consignar expresamente el **NOMBRE COMPLETO o LA DENOMINACIÓN o RAZÓN SOCIAL** del postor o de los postores que integran el consorcio, de ser el caso; así como, el **NÚMERO** y la **DESCRIPCIÓN DE PROCESO**. Además, deberá contar con una vigencia mínima hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista.

(...)

2.9 OBLIGACIÓN ADICIONAL DEL CONTRATISTA EN LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

Toda documentación que presente El Contratista ante Activos Mineros S.A.C. Como parte del cumplimiento de sus actividades, deberán contar con el sello y rúbrica en cada una de sus páginas y al final del documento tenga la correspondiente firma 14 y post firma 15, que garantice la integridad y autoría del documento generado.

2.10 VISITA A LA ZONA DEL SERVICIO (OPCIONAL NO

OBLIGATORIO NI EXIGIBLE PARA PRESENTAR PROPUESTA)

*El postor podrá visitar las zonas donde se ejecutarán los servicios, esto con la finalidad de conocer los accesos, riesgos, condiciones y otras repercusiones al ejecutar el servicio, **antes de presentar propuesta**. Siendo esta, **NO OBLIGATORIO NI EXIGIBLE** para la presentación de propuestas. Para lo cual, se puede contactar directamente con la Jefatura del Departamento de Post Cierre y Mantenimiento al teléfono 204-9000 Anexo 330 y 331; o enviar su solicitud a los correos electrónicos: catalina.guillen@amsac.pe; wenceslao.colca@amsac.pe.*

2.11 OTROS

COMUNICACIONES Y/O NOTIFICACIONES

*Durante la **ejecución contractual**, serán válidas las comunicaciones 16 o notificaciones a través de mecanismos tradicionales o medios electrónicos de comunicación, sin que esto afecte la validez del acto notificado.*

DURANTE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

*Debido a la coyuntura actual, los entregables, así como toda la documentación que se genere durante la ejecución contractual serán ingresadas a través de nuestra **MESA DE PARTES VIRTUAL**. La documentación **FÍSICA** (Original) deberá ser entregada a través de la **MESA DE PARTES** de Activos Mineros S.A.C. **previa coordinación con el administrador del contrato**".*

De lo expuesto, se advierte que, la Entidad habría incluido en el Capítulo II de las Bases condiciones adicionales a lo previsto en las Bases Estándar objeto de la presente contratación; por lo que, se emitirán las siguientes disposiciones al respecto:

- Se **adecuará** los numerales 2.6, 2.7, 2.8, 2.9, 2.10 y 2.11 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas definitivas, conforme al siguiente detalle:

~~**"2.6 PLAZO PARA EL PAGO:**~~

~~*Activos Mineros S.A.C. pagará las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.*~~

~~(...)~~

~~**2.7 OTRAS PENALIDADES**~~

~~*Activos Mineros S.A.C. aplicará penalidades distintas a la penalidad por mora, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente.*~~

~~*En el numeral 15.2 de los Términos de Referencia, se consigna la situación*~~

~~que será objeto de **OTRAS PENALIDADES** en el contrato, el monto o porcentaje que le corresponde aplicar por incumplimiento y la forma o procedimiento mediante el que se verificará la ocurrencia de tal incumplimiento.~~

~~Esta penalidad se calculará de forma independiente a la penalidad por mora.~~

~~Será causal de resolución de contrato cuando se haya llegado a acumular el monto máximo de la **penalidad por mora** o el monto máximo por **otras penalidades**.~~

2.8 REQUISITOS DE LAS GARANTÍAS

~~La **GARANTÍA** que se presente, **EN SU CONTENIDO**, deberá consignar el siguiente texto: “**Está Fianza de “[TIPO DE GARANTÍA]” es IRREVOCABLE, SOLIDARIA, INCONDICIONAL y DE REALIZACIÓN AUTOMÁTICA, SIN BENEFICIO DE EXCUSIÓN, NI DIVISIÓN, será pagada por nosotros a **ACTIVOS MINEROS S.A.C.** a sólo requerimiento de la Entidad.**”~~

~~Esta debe ser emitida por empresas que se encuentren bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones 13 y **que cuenten con clasificación de riesgo B o superior**. Asimismo, deben estar autorizadas para emitir garantía; o estar consideradas en la lista actualizada de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.~~

~~Deberá consignar expresamente el **NOMBRE COMPLETO o LA DENOMINACIÓN o RAZÓN SOCIAL** del postor o de los postores que integran el consorcio, de ser el caso; así como, el **NÚMERO** y la **DESCRIPCIÓN DE PROCESO**. Además, deberá contar con una vigencia mínima hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista.~~

~~(...)~~

2.9 OBLIGACIÓN ADICIONAL DEL CONTRATISTA EN LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

~~Toda documentación que presente El Contratista ante Activos Mineros S.A.C. Como parte del cumplimiento de sus actividades, deberán contar con el sello y rúbrica en cada una de sus páginas y al final del documento tenga la correspondiente firma 14 y post firma 15, que garantice la integridad y autoría del documento generado.~~

2.10 VISITA A LA ZONA DEL SERVICIO (OPCIONAL NO OBLIGATORIO NI EXIGIBLE PARA PRESENTAR PROPUESTA)

~~El postor podrá visitar las zonas donde se ejecutarán los servicios, esto con la finalidad de conocer los accesos, riesgos, condiciones y otras repercusiones al ejecutar el servicio, **antes de presentar propuesta**. Siendo esta, **NO OBLIGATORIO NI EXIGIBLE** para la presentación de propuestas. Para lo cual, se puede contactar directamente con la Jefatura~~

~~del Departamento de Post Cierre y Mantenimiento al teléfono 204-9000 Anexo 330 y 331; o enviar su solicitud a los correos electrónicos: catalina.guillen@amsac.pe; wenceslao.colca@amsac.pe.~~

~~2.11 OTROS~~

~~COMUNICACIONES Y/O NOTIFICACIONES~~

~~Durante la ejecución contractual, serán válidas las comunicaciones e/o notificaciones a través de mecanismos tradicionales o medios electrónicos de comunicación, sin que esto afecte la validez del acto notificado.~~

~~DURANTE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL~~

~~Debido a la coyuntura actual, los entregables, así como toda la documentación que se genere durante la ejecución contractual serán ingresadas a través de nuestra MESA DE PARTES VIRTUAL. La documentación FÍSICA (Original) deberá ser entregada a través de la MESA DE PARTES de Activos Mineros S.A.C. previa coordinación con el administrador del contrato”.~~

Asimismo, se **dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones previstas en el párrafo anterior.

3.2 Respecto al perfil del personal clave:

Al respecto, de la revisión del numeral 8.2 -Perfil del personal clave- de los términos de referencia del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

“8.2 PERFIL DEL PROFESIONAL CLAVE

JEFE DE GUARDIA (07)

(...)

Experiencia:

Experiencia mínima de cinco (5) años como supervisor y/o jefe o ingeniero de guardia y/o jefe o ingeniero de planta y/o residente en: plantas de tratamiento de aguas de mina y/o aguas industriales y/o aguas domésticas y/o plantas de beneficio de minerales-

El tiempo de experiencia se contabilizará desde la obtención del título profesional.

(...)

SUPERVISOR DE SEGURIDAD (02)

Pucará y Azalia (01)

Profesional de la carrera de Ingeniería de Minas o Ingeniería Metalúrgica o Ingeniería Geológica o Ingeniería Química o Ingeniería Industrial o Ingeniería de Seguridad e Higiene.

Quiulacocha (01)
Profesional de la carrera de Ingeniería Eléctrica o Ingeniería Mecánica o Ingeniería Electromecánica o Ingeniería Mecánica-eléctrica.
 (...).

Por otro lado, de la revisión del literal A) -Capacidad técnica y profesional- de los requisitos de calificación del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

“A.1.1 FORMACIÓN ACADÉMICA
Requisitos:

<i>N°</i>	<i>CARGO</i>	<i>PROFESIÓN</i>
	<i>(...)</i>	
2	<i>Supervisor de Seguridad (2)</i>	<p><i>Pucará y Azalia</i> <i>Título profesional en Ingeniería de Minas o Ingeniería Metalúrgica o Ingeniería Geológica o Ingeniería Química o Ingeniería Industrial o Ingeniería de Seguridad e Higiene, <u>Ingeniero Mecánico Electricista.</u></i></p> <p><i>Planta de Quiulacocha</i> <i>Título profesional en Ingeniería Eléctrica o Ingeniería Mecánica o Ingeniería Electromecánica o Ingeniería Mecánica-Eléctrica, <u>Ingeniero Mecánico Electricista o Ingeniero Mecatrónico.</u></i></p>

(...)

A.2 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE
Requisitos:

<i>N°</i>	<i>Cargo</i>	<i>Experiencia Específica Mínima</i>
1	<i>Jefe de Guardia</i>	<p><i>Experiencia MÍNIMA DE CINCO (05) AÑOS como SUPERVISOR y/o JEFE O INGENIERO DE GUARDIA y/o JEFE O INGENIERO DE PLANTA y/o RESIDENTE y/o ASISTENTE DE SUPERVISOR DE PLANTA y/o INSPECTOR DE PLANTA Y/O SUPERINTENDENTE DE OPERACIONES DE PLANTA o ESPECIALISTA en: plantas de tratamiento de aguas de mina y/o aguas industriales y/o aguas domésticas y/o plantas de beneficio de minerales.</i></p>

(...)”.

De lo expuesto, se advierte que, la formación académica y experiencia del personal clave prevista en los términos de referencia difiere de la exigencia requerida en los

requisitos de calificación; ante lo cual, la Entidad remitió el Informe Técnico N° 002-2023-GO/DPCM, de fecha 21 de marzo de 2023, señalando lo siguiente:

“Respecto a esta diferencia se menciona que en las consultas de los postores se solicitó ampliar las profesiones del supervisor de seguridad para Pucara/Azalia y Quiulacocha, el cual se acogió. Sin embargo, por error material se olvidó colocar esta ampliación en los Términos de Referencia de las bases de licitación al igual que el capítulo III capacidad técnica de las bases de licitación.

(...)

Jefe de Guardia

Del mismo modo por error material no se precisó la incorporación en el extremo de los Términos de Referencia, como si se realizó en el Capítulo III de las bases del procedimiento.

(...)

De la respuesta, se precisa en el correo adjunto como medio que remite respuesta a las consultas y observaciones validado por el área usuaria para su adecuación, la formación académica y experiencia del personal clave en los términos de referencia, señalamos en los folios 308 al 310 que forma parte del expediente de contratación remitido al OSCE”.

En ese sentido, se emitirán las siguientes disposiciones al respecto:

- Se **adecuará** el numeral 8.2 -Perfil del personal clave- de los términos de referencia del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas definitivas, conforme al siguiente detalle:

“8.2 PERFIL DEL PROFESIONAL CLAVE

JEFE DE GUARDIA (07)

(...)

Experiencia:

Experiencia mínima de cinco (5) años como supervisor y/o jefe o ingeniero de guardia y/o jefe o ingeniero de planta y/o residente y/o asistente de supervisor de planta y/o inspector de planta y/o superintendente de operaciones de planta o especialista en: plantas de tratamiento de aguas de mina y/o aguas industriales y/o aguas domésticas y/o plantas de beneficio de minerales-

El tiempo de experiencia se contabilizará desde la obtención del título profesional.

(...)

SUPERVISOR DE SEGURIDAD (02)

Pucará y Azalia (01)

*Profesional de la carrera de Ingeniería de Minas o Ingeniería Metalúrgica o Ingeniería Geológica o Ingeniería Química o Ingeniería Industrial o Ingeniería de Seguridad e Higiene, **Ingeniero Mecánico Electricista.***

*Quiulacocha (01)
Profesional de la carrera de Ingeniería Eléctrica o Ingeniería Mecánica o Ingeniería Electromecánica o Ingeniería Mecánica-eléctrica, **Ingeniero Mecánico Electricista o Ingeniero Mecatrónico.**
(...)”.*

Asimismo, se **dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones previstas en el párrafo anterior.

3.3 Respecto a la experiencia del postor en la especialidad:

Al respecto, en las Bases Estándar objeto de la presente contratación, se establece lo siguiente:

*“**Requisitos:***

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a [CONSIGNAR EL MONTO DE FACTURACIÓN EXPRESADO EN NÚMEROS Y LETRAS EN LA MONEDA DE LA CONVOCATORIA, MONTO QUE NO PODRÁ SER MAYOR A TRES (3) VECES EL VALOR ESTIMADO DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM], por la contratación de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.

Se consideran servicios similares a los siguientes [CONSIGNAR LOS SERVICIOS SIMILARES AL OBJETO CONVOCADO]”.

Ahora bien, de la revisión del literal B) -Experiencia del postor en la especialidad- de los requisitos de calificación del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

*“**B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD***

Requisitos:

*El postor debe acreditar un **MONTO FACTURADO ACUMULADO TOTAL** equivalente a **TRECE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CINCUENTA CON 82/100 SOLES (S/ 13'256,050.82)**, por la contratación de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.*

Para ello, los postores deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones para la calificación:

- Para demostrar experiencia en el servicio de **OPERACIÓN Y EL MANTENIMIENTO DE PLANTAS DE TRATAMIENTO**, el postor deberá acreditar **OBLIGATORIAMENTE**, dentro del monto facturado, mínimo **SEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL VEINTICINCO CON 41/100 SOLES (S/ 6,628,025.41)** del valor estimado en servicios *similares y/o iguales* a los siguientes:

- ✓ Operación y/o Mantenimiento de plantas de tratamiento de aguas de mina y/o aguas industriales y/o aguas domésticas; y/o
- ✓ Operación y/o Mantenimiento de plantas de beneficio de minerales; y/o
- ✓ Operación y/o Mantenimiento de plantas industriales en general.

Nota. - Entiéndase como mantenimiento al mantenimiento mecánico y/o eléctrico de equipos utilizados en la operación de las plantas de tratamiento de aguas de mina y/o aguas industriales y/o aguas domésticas y/o plantas de beneficio de minerales y/o plantas industriales en general.

- Para demostrar experiencia en el servicio de **MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE ZONAS REMEDIADAS**, el postor deberá acreditar **OBLIGATORIAMENTE**, dentro del monto facturado, mínimo **SEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL VEINTICINCO CON 41/100 SOLES (S/ 6,628,025.41)** del valor estimado en servicios *similares y/o iguales* a los siguientes:

- ✓ Ejecución y/o servicios de forestación y/o reforestación; y/o
- ✓ Mejoramiento y/o mantenimiento de suelos disturbados con el fin de implementar áreas verdes o espacios naturales; y/o
- ✓ Construcción y/o mantenimiento de obras civiles en general, que incluyan en sus partidas (obras hidráulicas, obras de arte, canales, cunetas, pozos, zanjas de derivación y/o coronación y/o **muros de contención y/o obras de agua y/o alcantarillas**); y/o
- ✓ Rehabilitación y/o mantenimiento post cierre de pasivos ambientales en general.

(...)”.

De lo expuesto, se advierte que, la experiencia del postor en la especialidad no estaría acorde a los lineamientos establecidos en las Bases Estándar objeto de la presente contratación; ante lo cual, la Entidad remitió el Memorando N° 051-2023-GO/JDPM de fecha 3 de abril de 2023, indicando lo siguiente:

“Se remite documento de los TDR, en el capítulo VIII experiencia del postor, se adecuo de acuerdo a los factores de evaluación por ÍTEM para mejor

comprensión.

A. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

ITEM N° 01

Requisitos:

El postor deberá acreditar un **MONTO FACTURADO ACUMULADO TOTAL** equivalente a **SEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL VEINTICINCO CON 40/100 SOLES (S/ 6,628,025.40)**, por la contratación de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.

Para ello, los postores deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones para la calificación:

- Para demostrar experiencia en el servicio de **OPERACIÓN Y EL MANTENIMIENTO DE PLANTAS DE TRATAMIENTO**, el postor deberá acreditar **OBLIGATORIAMENTE**, dentro del monto facturado, mínimo **TRES MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL DOCE CON 70//100 SOLES (S/ 3,314,012.70)** del valor estimado en servicios **similares y/o iguales** a los siguientes:

- ✓ Operación y/o Mantenimiento de plantas de tratamiento de aguas de mina y/o aguas industriales y/o aguas domésticas; y/o
- ✓ Operación y/o Mantenimiento de plantas de beneficio de minerales; y/o
- ✓ Operación y/o Mantenimiento de plantas industriales en general.

Nota. - Entiéndase como mantenimiento al mantenimiento mecánico y/o eléctrico de equipos utilizados en la operación de las plantas de tratamiento de aguas de mina y/o aguas industriales y/o aguas domésticas y/o plantas de beneficio de minerales y/o plantas industriales en general.

- Para demostrar experiencia en el servicio de **MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE ZONAS REMEDIADAS**, el postor deberá acreditar **OBLIGATORIAMENTE**, dentro del monto facturado, mínimo **TRES MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL DOCE CON 70//100 SOLES (S/ 3,314,012.70)** del valor estimado en servicios **similares y/o iguales** a los siguientes:

- ✓ Ejecución y/o servicios de forestación y/o reforestación; y/o

- ✓ *Mejoramiento y/o mantenimiento de suelos disturbados con el fin de implementar áreas verdes o espacios naturales; y/o*
- ✓ *Construcción y/o mantenimiento de obras civiles en general, que incluyan en sus partidas (obras hidráulicas, obras de arte, canales, cunetas, pozos, zanjas de derivación y/o coronación y/o **muros de contención y/o obras de agua y/o alcantarillas**); y/o*
- ✓ *Rehabilitación y/o mantenimiento post cierre de pasivos ambientales en general.*

ITEM N° 02

*El postor deberá acreditar un **MONTO FACTURADO ACUMULADO TOTAL** equivalente a **SEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL VEINTICINCO CON 40/100 SOLES (S/ 6,628,025.40**, por la contratación de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.*

Para ello, los postores deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones para la calificación:

- *Para demostrar experiencia en el servicio de **OPERACIÓN Y EL MANTENIMIENTO DE PLANTAS DE TRATAMIENTO**, el postor deberá acreditar **OBLIGATORIAMENTE**, dentro del monto facturado, mínimo **TRES MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL DOCE CON 70//100 SOLES (S/ 3,314,012.70)** del valor estimado en servicios **similares y/o iguales** a los siguientes:*

- ✓ *Operación y/o Mantenimiento de plantas de tratamiento de aguas de mina y/o aguas industriales y/o aguas domésticas; y/o*
- ✓ *Operación y/o Mantenimiento de plantas de beneficio de minerales; y/o*
- ✓ *Operación y/o Mantenimiento de plantas industriales en general.*

***Nota.** - Entiéndase como mantenimiento al mantenimiento mecánico y/o eléctrico de equipos utilizados en la operación de las plantas de tratamiento de aguas de mina y/o aguas industriales y/o aguas domésticas y/o plantas de beneficio de minerales y/o plantas industriales en general.*

- *Para demostrar experiencia en el servicio de **MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE ZONAS REMEDIADAS**, el postor deberá acreditar **OBLIGATORIAMENTE**, dentro del monto facturado, mínimo **TRES MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL DOCE***

CON 70//100 SOLES (S/ 3,314,012.70) del valor estimado en servicios similares y/o iguales a los siguientes:

- ✓ *Ejecución y/o servicios de forestación y/o reforestación; y/o*
- ✓ *Mejoramiento y/o mantenimiento de suelos disturbados con el fin de implementar áreas verdes o espacios naturales; y/o*
- ✓ *Construcción y/o mantenimiento de obras civiles en general, que incluyan en sus partidas (obras hidráulicas, obras de arte, canales, cunetas, pozos, zanjas de derivación y/o coronación y/o **muros de contención y/o obras de agua y/o alcantarillas**); y/o*
- ✓ *Rehabilitación y/o mantenimiento post cierre de pasivos ambientales en general”.*

En ese sentido, se emitirán las siguientes disposiciones al respecto:

- Se **adecuará** la “Experiencia del postor en la especialidad” de los requisitos de calificación del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas definitivas, conforme a lo señalado por la Entidad en su Informe Técnico.

Asimismo, se **dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones previstas en el párrafo anterior.

Por otro lado, se advierte que, la Entidad habría incluido como nota “importante” condiciones adicionales a lo previsto en las Bases Estándar objeto de la presente contratación.

En ese sentido, se emitirán las siguientes disposiciones al respecto:

- Se **adecuará** el acápite B) -Experiencia del postor en la especialidad- de los requisitos de calificación del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas definitivas, conforme al siguiente detalle:

“B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
(...)”

~~*Toda la documentación que se presente para acreditar la experiencia del postor debe ser en COPIA LEGIBLE para su fácil determinación del emisor, tiempo, objeto o descripción del servicio, monto u otros que correspondan, de lo contrario, NO SERÁ CONSIDERADA PARA LA CALIFICACIÓN O EVALUACIÓN. Asimismo, toda la información presentada debe estar en idioma ESPAÑOL.*~~

~~*Los requisitos de calificación determinan si los postores cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato, lo que debe ser*~~

~~acreditado documentalmente, y no mediante declaración jurada.~~

Al calificar la experiencia del postor, se valorará de manera integral los documentos presentados por el postor para acreditar dicha experiencia. En tal sentido, aun cuando en los documentos presentados la denominación del objeto contractual no coincida literalmente con el previsto en las bases, se deberá validar la experiencia si las actividades que ejecutó el postor corresponden a la experiencia requerida. ~~En esa medida, el postor DEBERÁ ADJUNTAR otros documentos contractuales, los que sin mayor análisis determinen la similitud o relación con la experiencia requerida.~~

En el caso de consorcios, sólo se considera la experiencia de aquellos integrantes que se hayan comprometido, según la promesa de consorcio, a ejecutar el objeto materia de la convocatoria, conforme a la Directiva “Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado”.

Asimismo, se **dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones previstas en el párrafo anterior.

3.4 Respecto a los factores de evaluación:

Al respecto, de la revisión del Capítulo IV de la Sección Específica de las Bases Integradas, se advierte que, la Entidad no habría precisado si el factor de evaluación corresponde al ítem 1 o ítem 2 o ambos; ante lo cual, la Entidad remitió el MEMORANDO N° 051-2023-GO/JD PCM, de fecha 3 de abril de 2023, indicando lo siguiente:

“Se precisa que los factores de evaluación corresponden por ítem 01 y ítem 02 y son independiente uno del otro, se está aclarando en el capítulo IV de las bases integradas, el cual se enviará en formato Word”.

En ese sentido, se emitirán las siguientes disposiciones al respecto:

- Se **adecuarán** los “Factores de evaluación” del Capítulo IV de la Sección Específica de las Bases Integradas definitivas, conforme a lo señalado por la Entidad en su Informe Técnico.

Asimismo, se **dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones previstas en el párrafo anterior.

3.5 Respecto al Anexo N° 06 “Precios de la oferta”:

Al respecto, de la revisión del Anexo N° 6 -Precio de la oferta- de la Sección Específica

de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

ANEXO N° 6

PRECIO DE LA OFERTA

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
CONCURSO PÚBLICO N° CP-SM-1-2023-AMSAC-1
Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

PAQUETE		
ITEM	CONCEPTO	SUB TOTAL (*)
01	Servicio de mantenimiento de los pasivos ambientales mineros remediados de la ex mina de carbón Goyllarisquizga y operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento de agua de mina del túnel Pucará y bocaminas de Azalia, ubicados en el distrito de Goyllarisquizga, provincia de Daniel Alcides Carrión, departamento de Pasco.	
02	Servicio de mantenimiento y operación de la planta de neutralización de aguas ácidas de la relavera Quiulacocha, ubicada en el distrito de Simón Bolívar, provincia y departamento de Pasco.	
TOTAL OFERTA PAQUETE (INCLUIDO EL IGV)		

PRESUPUESTO GENERAL ÍTEM 01					
Ítem	Descripción	Unidad	Metrado	Costo Unitarios (S/)	Sub Total (S/)
1	Operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento				
1.1	Tratamiento continuo (24 hr) planta de Pucara	m ³	946,080		
1.2	Tratamiento continuo (24 hr) planta de Azalia	m ³	63,000		
1.3	Alquiler, calibración, traslado, mantenimiento de equipo multiparámetro (Hanna) y compra de solución buffer (pH 4, 7, 10, CE, almacenamiento y limpieza)	unid	1		

(...)

PRESUPUESTO GENERAL ÍTEM 02					
Ítem	Descripción	Unidad	Metrado	P.U. (S/)	Sub Total (S/)
1	Operación y mantenimiento de la planta de neutralización Quiulacocha				
1.01	Tratamiento continuo (24 hr) planta Quiulacocha	m ³	1,700,000		
1.02	Alquiler, calibración, traslado, mantenimiento de equipo multiparámetro (Hanna) y compra de solución buffer (pH 4, 7, 10, CE, almacenamiento y limpieza)	mes	9		
1.03	Limpieza y mantenimiento integral del interior del tanque TK01, Incluye eje, baffles, base de tanque, tuberías de descarga (9 veces)	veces	9		
1.04	Limpieza y mantenimiento del interior del tanque TK02, Incluye eje, baffles, base de tanque, tuberías de descarga (4 veces)	veces	4		
1.05	Limpieza y mantenimiento del interior del tanque TK03, Incluye eje, baffles, base de tanque, tuberías de descarga (4 veces)	veces	4		

De lo expuesto, se advierte que, el Anexo N° 6 se habría considerado como si la presente contratación contendría dos sub-ítems; ante lo cual, la Entidad remitió el MEMORANDO N° 051-2023-GO/JD PCM, de fecha 3 de abril de 2023, indicando lo siguiente:

“Corresponde adecuar el anexo N° 06 por ítems, la adecuación se realizó en las bases integradas, el cual se enviará en formato Word”

En ese sentido, se emitirán las siguientes disposiciones al respecto:

- Se **adecuará** el Anexo N° 06 de la Sección Específica de las Bases Integradas definitivas, conforme a lo señalado por la Entidad en su Informe Técnico.

Asimismo, se **dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones previstas en el párrafo anterior.

3.5 Respetto al requerimiento:

Al respecto, corresponde señalar que, en la ficha SEACE, se aprecia que la presente contratación contendrían dos (2) ítems, tal como se muestra en la imagen:

1 - SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LOS PASIVOS AMBIENTALES MINEROS REMEDIADOS DE LA EX MINA DE CARBÓN GOYLLARISQUIZGA Y OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUA DE MINA DEL TÚNEL PUCARÁ Y BOCAMINAS DE AZALIA, UBICADOS EN EL DISTRITO DE GOYLLARISQUIZGA, PROVINCIA DE DANIEL ALCIDES CARRIÓN, DEPARTAMENTO DE PASCO				Estado	Convocado
Código CUBSO	7711160200093880	Cantidad	1 - Servicio		
Reserva para Mype	NO	Valor Estimado Total/	---		
Paquete	NO	Valor Referencial Total			
Postor	MYPE	Ley de promoción de la Selva	Bonificación colindante (Contratación fuera de provincia de Lima y Callao)	Cantidad adjudicada	Monto adjudicado
2 - SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DE LA PLANTA DE NEUTRALIZACIÓN DE AGUAS ÁCIDAS DE LA RELAVERA QUIULACOCHA, UBICADA EN EL DISTRITO DE SIMÓN BOLÍVAR, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PASCO				Estado	Convocado
Código CUBSO	7711160200093880	Cantidad	1 - Servicio		
Reserva para Mype	NO	Valor Estimado Total/	---		
Paquete	NO	Valor Referencial Total			
Postor	MYPE	Ley de promoción de la Selva	Bonificación colindante (Contratación fuera de provincia de Lima y Callao)	Cantidad adjudicada	Monto adjudicado

2 registros encontrados, mostrando 2 registro(s), de 1 a 2. Página 1 / 1.

Ahora bien, de la revisión del acápite XXIII -Anexos- de los términos de referencia del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

XXIII. ANEXOS

ANEXO A: ÍTEM 1: "Servicio de mantenimiento de los pasivos ambientales mineros remediados de la ex mina de carbón Goyllarisquizga y operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento de aguas ácidas del túnel Pucará y bocaminas de Azalia, ubicados en el distrito de Goyllarisquizga, provincia de Daniel Alcides Carrión, departamento de Pasco."

ANEXO B: ÍTEM 2: "Servicio de mantenimiento y operación de la planta de neutralización de aguas ácidas de la relavera Quiulacocha, ubicada en el distrito de Simón Bolívar, provincia y departamento de Pasco."

ANEXO C: Descripción y especificaciones técnicas obligatorias de los implementos de protección individual.

ANEXO D: Contenido de los informes mensuales.

ANEXO E: Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo de Activos Mineros SAC. <https://www.amsac.pe/wp-content/uploads/2020/01/RISST-Reglamento-Interno-Seguridad-y-Salud-en-el-Trabajo-2019.pdf>

De lo expuesto, se advierte que, la Entidad habría considerado las obligaciones de la contratación en Anexos; sin embargo, no se precisa a qué ítem corresponden los anexos c, d, y e); ante lo cual, la Entidad remitió el MEMORANDO N° 051-2023-GO/JDPCM, de fecha 3 de abril de 2023, indicando lo siguiente:

“Se precisa que los anexos c, d y e; corresponde aplicar para el ítem 01 y ítem 02, para tal fin se ha realizado estas precisiones en los TDR”.

En ese sentido, se emitirán las siguientes disposiciones al respecto:

- Se **adecuarán** los términos de referencia del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas definitivas, conforme a lo señalado por la Entidad en su Informe Técnico.

Asimismo, se **dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones previstas en el párrafo anterior.

3.6 Respecto a la capacitación:

Al respecto, de la revisión del acápite A.1.2) -Capacitación- de los requisitos de calificación del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

*“A.1.2. CAPACITACIÓN
Requisitos:*

<i>N°</i>	<i>CARGO</i>	<i>CAPACITACIÓN EN:</i>
-----------	--------------	-------------------------

1	Jefe de Guardia (7)	<i>Tratamiento de aguas de mina y/o tratamiento de aguas residuales industriales y/o aguas domésticas; deberá acreditar mínimo veinticuatro (24) horas académicas.</i>
2	Ingeniero de Seguridad (2)	<i>Seguridad y Salud Ocupacional D.S. 023-2017-EM y/o Sistema de Gestión ISO 45001 o OHSAS 18001, deberá acreditar mínimo veinticuatro (24) horas académicas.</i>
3	Responsable de Medio Ambiente (1)	<i>Capacitación en monitoreo ambiental (sea de suelos y/o agua y/o especies vegetales y/o biológicos) y/o capacitación en Medio Ambiente y/o Elaboración de Instrumentos de Gestión Ambiental y/o Legislación Ambiental; deberá acreditar mínimo noventa (90) horas académicas.</i>

Acreditación:

*Se acreditará con copia simple de CONSTANCIA, CERTIFICADO, DIPLOMAS U OTRO DOCUMENTO, según corresponda, que acrediten la **CAPACITACIÓN concluida**, del plantel profesional clave requerido.*

*La acreditación corresponde a **UN SOLO** documento, siempre y cuando el documento sea emitido por personas naturales o jurídicas que cuenten con todas las competencias legales para brindar la capacitación en los rubros requeridos”.*

De lo expuesto, se advierte que, la acreditación del requisito de calificación “Capacitación” no estaría acorde a los lineamientos establecidos en las Bases Estándar objeto de la presente contratación.

En ese sentido, se emitirán las siguientes disposiciones al respecto:

- Se **adecuará** el acápite A.1.2) -Capacitación- de los requisitos de calificación del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas definitivas, conforme al siguiente detalle:

“A.1.2. CAPACITACIÓN		
Requisitos:		
N°	CARGO	CAPACITACIÓN EN:
1	Jefe de Guardia (7)	<i>Tratamiento de aguas de mina y/o tratamiento de aguas residuales industriales y/o aguas domésticas; deberá acreditar mínimo veinticuatro (24) horas académicas.</i>

2	Ingeniero de Seguridad (2)	Seguridad y Salud Ocupacional D.S. 023-2017-EM y/o Sistema de Gestión ISO 45001 o OHSAS 18001, deberá acreditar mínimo veinticuatro (24) horas académicas.
3	Responsable de Medio Ambiente (1)	Capacitación en monitoreo ambiental (sea de suelos y/o agua y/o especies vegetales y/o biológicos) y/o capacitación en Medio Ambiente y/o Elaboración de Instrumentos de Gestión Ambiental y/o Legislación Ambiental; deberá acreditar mínimo noventa (90) horas académicas.

Acreditación:

Se acreditará con copia simple de CONSTANCIA, CERTIFICADO, DIPLOMAS U OTRO DOCUMENTO, según corresponda, ~~que acrediten la CAPACITACIÓN concluida, del plantel profesional clave requerido.~~

~~La acreditación corresponde a UN SOLO documento, siempre y cuando el documento sea emitido por personas naturales o jurídicas que cuenten con todas las competencias legales para brindar la capacitación en los rubros requeridos”.~~

Asimismo, se **dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones previstas en el párrafo anterior.

3.7 Respetto a la experiencia del personal clave:

Al respecto, de la revisión del acápite A.2) -Experiencia del personal clave- de los requisitos de calificación del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

<p>“A.2 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE Requisitos: (...)”</p> <p><u>Acreditación:</u></p> <p>La experiencia del personal clave se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto.</p> <p>Importante</p> <p><u>Toda la documentación que se presente para acreditar la experiencia del personal clave debe ser en COPIA LEGIBLE para su fácil determinación del emisor, tiempo, objeto u otros que corresponda, de lo contrario, NO SERÁ CONSIDERADA PARA LA CALIFICACIÓN O EVALUACIÓN. Asimismo, toda la información presentada debe estar en idioma ESPAÑOL.</u></p>

Los documentos que acreditan la experiencia deben incluir los nombres y apellidos del personal clave, el cargo desempeñado, el plazo de la prestación indicando el día, mes y año de inicio y culminación, el nombre de la Entidad u organización que emite el documento, la fecha de emisión y nombres y apellidos de quien suscribe el documento.

En caso los documentos para acreditar la experiencia establezcan el plazo de la experiencia adquirida por el personal clave en meses sin especificar los días se debe considerar el mes completo.

Se considerará aquella experiencia que no tenga una antigüedad mayor a veinticinco (25) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas.

Al calificar la experiencia del personal, se debe valorar de manera integral los documentos presentados por el postor para acreditar dicha experiencia. En tal sentido, aun cuando en los documentos presentados la denominación del cargo o puesto no coincida literalmente con aquella prevista en las bases, se deberá validar la experiencia si las actividades que realizó el personal corresponden con la función propia del cargo o puesto requerido en las bases. En esa medida, el personal clave deberá adjuntar otros documentos contractuales, los que sin mayor análisis determinen la similitud o relación con la experiencia requerida.

Se aclara, los profesionales propuestos para el servicio deberán acreditar su condición de Colegiado y Habilitado, en el colegio respectivo, PARA EL INICIO DE SU PARTICIPACIÓN EFECTIVA EN EL CONTRATO, tanto para aquellos titulados en el Perú o en el extranjero”.

De lo expuesto, se advierte que, la Entidad habría incluido como nota “importante” condiciones adicionales a lo previsto en las Bases Estándar objeto de la presente contratación.

En ese sentido, se emitirán las siguientes disposiciones al respecto:

- Se **adecuará** el acápite A.1.2) -Capacitación- de los requisitos de calificación del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas definitivas, conforme al siguiente detalle:

“A.1.2. CAPACITACIÓN

Requisitos:

(...)

Acreditación:

La experiencia del personal clave se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera

fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto.

Importante

~~Toda la documentación que se presente para acreditar la experiencia del personal clave debe ser en COPIA LEGIBLE para su fácil determinación del emisor, tiempo, objeto u otros que corresponda, de lo contrario, NO SERÁ CONSIDERADA PARA LA CALIFICACIÓN O EVALUACIÓN. Asimismo, toda la información presentada debe estar en idioma ESPAÑOL.~~

Los documentos que acreditan la experiencia deben incluir los nombres y apellidos del personal clave, el cargo desempeñado, el plazo de la prestación indicando el día, mes y año de inicio y culminación, el nombre de la Entidad u organización que emite el documento, la fecha de emisión y nombres y apellidos de quien suscribe el documento.

En caso los documentos para acreditar la experiencia establezcan el plazo de la experiencia adquirida por el personal clave en meses sin especificar los días se debe considerar el mes completo.

Se considerará aquella experiencia que no tenga una antigüedad mayor a veinticinco (25) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas.

Al calificar la experiencia del personal, se debe valorar de manera integral los documentos presentados por el postor para acreditar dicha experiencia. En tal sentido, aun cuando en los documentos presentados la denominación del cargo o puesto no coincida literalmente con aquella prevista en las bases, se deberá validar la experiencia si las actividades que realizó el personal corresponden con la función propia del cargo o puesto requerido en las bases. ~~En esa medida, el personal clave deberá adjuntar otros documentos contractuales, los que sin mayor análisis determinen la similitud o relación con la experiencia requerida.~~

Se aclara, los profesionales propuestos para el servicio deberán acreditar su condición de Colegiado y Habilitado, en el colegio respectivo, PARA EL INICIO DE SU PARTICIPACIÓN EFECTIVA EN EL CONTRATO, tanto para aquellos titulados en el Perú o en el extranjero”.

Asimismo, se **dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones previstas en el párrafo anterior.

4. CONCLUSIONES

En virtud de lo expuesto, este Organismo Técnico Especializado ha dispuesto:

4.1 Se procederá a la integración definitiva de las Bases a través del SEACE, en atención a lo establecido en el artículo 72 del Reglamento.

4.2 Es preciso indicar que contra el pronunciamiento emitido por el OSCE no cabe interposición de recurso administrativo alguno, siendo de obligatorio cumplimiento para la Entidad y los proveedores que participan en el procedimiento de selección.

Adicionalmente, cabe señalar que, las disposiciones vertidas en el pliego absolutorio que generen aclaraciones, modificaciones o precisiones, priman sobre los aspectos relacionados con las Bases integradas, salvo aquellos que fueron materia del presente pronunciamiento.

4.3 Una vez emitido el pronunciamiento y registrada la integración de Bases definitivas por el OSCE, corresponderá al comité de selección **modificar** en el cronograma del procedimiento, las fechas del registro de participantes, presentación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, teniendo en cuenta que, entre la integración de Bases y la presentación de propuestas no podrá mediar menos de siete (7) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la publicación de las Bases integradas en el SEACE, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento.

4.4 Finalmente, se recuerda al Titular de la Entidad que el presente pronunciamiento no convalida extremo alguno del procedimiento de selección.

Jesús María, 12 de abril de 2023

Código: 6.1 y 6.3